

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Profesor Dr. Andrés Avelino queda nombrado Delegado de la Universidad de Santo Domingo ante el II Congreso Interamericano Extraordinario de Filosofía, que tendrá lugar en San José de Costa Rica, del 17 al 22 del mes de julio del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6902, que nombra al Doctor Jaime Alvarez Dugan Director General del Impuesto sobre Beneficios.
(G. O. No. 8589 del 23 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6902

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El doctor Jaime Alvarez Dugan queda nombrado Director General del Impuesto sobre Beneficios.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio

del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6903, que determina ciertas disposiciones transitorias con relación a los estatutos de los colegios de profesionales universitarios.
(G. O. No. 8589 del 23 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 6903

VISTA la Ley No. 5547, de fecha 13 de junio de 1961, que instituye los Colegios de Profesionales Universitarios y la Confederación Nacional de dichos Colegios, en sus artículos 4, párrafo II, 13 y 23 (transitorio), relativos a la organización de dichos Colegios y a la elección de los Delegados a las Mesas Directivas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Mientras se proceda a la redacción y aprobación de los Estatutos de los diversos Colegios de Profesionales Universitarios, y para los efectos de la elección de las primeras Mesas Directivas, los profesionales de cada ramo en las demarcaciones provinciales y el Distrito Nacional elegirán un Delegado por cada 50 profesionales o fracción de ese número para integrar las respectivas Mesas Directivas.

Art. 2.—El plazo dentro del cual deberá procederse a la convocatoria a que se refiere el artículo 23 (transitorio) pa-